



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**CIRCULAR 92-15 SOBRE INDEXACIÓN ANUAL QUE ACTUALIZA EL CAPITAL MÍNIMO EXIGIDO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). SUSTITUYE LA CIRCULAR 90-14.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 82 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), en lo adelante “la Ley”, el capital mínimo exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante “AFP”, deberá indexarse anualmente a fin de mantener su valor real e incrementarse en un diez por ciento (10%) por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 22-02 sobre Capital Mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante “la Superintendencia”, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dos (2002), establece que el capital mínimo exigido a las AFP deberá indexarse en el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior, calculada por el Banco Central de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**VISTA:** La Resolución 22-02 sobre el capital mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha veintiocho (28) de diciembre del 2002;

**VISTA:** La Circular 90-14 sobre indexación anual que actualiza el capital mínimo exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha dieciséis (16) de enero de 2014. Sustituye la Circular 83-13.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sustituir la Circular No. 90-14 sobre Indexación Anual que Actualiza el Capital Mínimo exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del Dieciséis (16) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), y establecer la indexación a ser aplicada al capital de las AFP, de acuerdo a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

correspondiente al año 2014, calculada por el Banco Central de la República Dominicana en un 1.58%, según se presenta a continuación:

| Número de Afiliados |        | Capital Mínimo Exigido (RD\$) |
|---------------------|--------|-------------------------------|
| Desde               | Hasta  |                               |
| 1                   | 10,000 | 21,942,236.81                 |
| 10,001              | 15,000 | 24,136,460.49                 |
| 15,001              | 20,000 | 26,330,684.18                 |
| 20,001              | 25,000 | 28,524,907.86                 |
| (1)                 |        | (2)                           |

### Notas:

- (1) La tabla deberá continuar agregando filas, añadiendo 5,000 afiliados a las cifras en la columna “Desde” y “Hasta”, en la medida que así se requiera.
- (2) Por cada otra fila agregada se deberá añadir RD\$2,194,223.68 a la cifra señalada en la celda inmediatamente superior de la columna “Capital Mínimo Exigido (RD\$)” debidamente reajustada.

**SEGUNDO:** La presente Circular entrará en vigencia a partir de su aprobación y será notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015).

**Ramón Emilio Contreras**  
Superintendente de Pensiones